



Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 25 de agosto de 2021, informando que el apoderado demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía. -

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.*

Teniendo en cuenta la norma anterior, este Juzgado rechazará por improcedentes los recursos presentados por la parte demandante, ya que el auto que declara la incompetencia para conocer de determinado asunto no tiene recursos, mientras el que meramente rechaza la demanda sí.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y apelación presentados por la parte demandante, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL **DÍA 21 DE ENERO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario